



PODER LEGISLATIVO
L E Y N° 2.705

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA ISIDORA CHAVEZ.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Auméntase a G. 700.000 (setecientos mil guaraníes), mensuales, la pensión graciable concedida a favor de la señora Isidora Chávez, madre del extinto Cabo 2° Onofre Arzamendia, fallecido en acto de servicio en la 1ra. Región Militar D.C. 1 "General Bernardino Caballero".

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Derógase el Artículo 1° de la Ley N° 1.192 del 11 de diciembre de 1997.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintitrés días del mes de junio del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a ocho días del mes de setiembre del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Victor Oscar González Drakeford
Secretario Parlamentario

Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores

Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, 21 de Setiembre de 2005.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos
Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda